627-A

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 21 del Reglamento de Inmigración declara que el Poder Ejecutivo, atendiendo a las conveniencias del país, puede autorizar, mediante norma específica adoptada por Decreto Supremo, el ingreso al territorio nacional, en la condición de no inmigrantes temporales, de extranjeros nacionales de los países que determine, con el pasaporte, sin visación, y la cédula para no inmigrante extendida en el formulario del tipo B; y

Que los peruanos, por nacimiento y por naturalización, son admitidos temporalmente, con su pasaporte y sin visación, en los territorios de Brasil, Dominio del Canadá, Dinamarca, República Argentina, República Federal de Alemania (Alemania Occidental) y Suiza, en virtud de decisión unilateral de los respectivos Gobiernos;

DECRETA:

Autorízase, por reciprocidad, el ingreso al país en la condición de no inmigrantes temporales, con una permanencia de hasta noventa días, de los nacionales, por nacimiento y por naturalización, de Brasil, Dominio del Canadá, Dinamarca, República Argentina, República Federal de Alemania (Alemania Occidental) y Suiza, sin visación consular, con sólo el pasaporte vigente y la cédula para no inmigrante extendida en el formulario del tipo "B", siempre que tengan asegurada su salida del territorio nacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

M Manuel Prado

Registrado con la fecha
19 ABR. 1957
Bajo el No 381